PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANCHAL

Nomenclatura : CP-ABR-1-2025-MDH/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA:

"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL POLIDEPORTIVO DEL CASERIO DE HUAYOBAMBA EN EL DISTRITO DE HUARANCHAL DE LA PROVINCIA DE

OTUZCO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

Ruc/código : 10700178671 Fecha de envío : 16/07/2025

Nombre o Razón social : DIAZ ALIAGA ALEX FRANCISCO Hora de envío : 23:14:13

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

Solicitamos al comite de seleccion la supresión de los siguientes factores de evaluación facultativos:

Sostenibilidad Ambiental

Integridad en la Contratación

Gestión de Calidad.

Pueden vulnerar el principio de libre concurrencia:

La inclusión de estos factores podría limitar la participación de empresas técnicamente aptas pero que no cuentan con certificaciones o declaraciones formales en estos ámbitos, generando una ventaja competitiva artificial y afectando el principio de igualdad entre postores .

Por lo expuesto, solicitamos que se supriman los factores de evaluación antes mencionados del cuadro de evaluación facultativa de las bases, a fin de garantizar un proceso competitivo, imparcial y ajustado a la normativa vigente.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: Cap IV Literal: 4.2 Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de libre concurrencia

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

A la observación del participante, se le aclara que los factores de evaluación fueron desarrollados de acuerdo a los factores de evaluacion descritos en las bases estandar de procedimientos de selección correspondiente, y aquellos que se encuentran habilitados para ser utilizados por los miembros del comité de selección, considerando además que existen factores de evaluacion que tan solo pueden ser utilizados por jurados (que no es el presenta caso), segun establece las mismas bases estandar. Siendo lo manifestado por el participante incorrecto, dado que los factores de evaluación se ajustan al dispositivo legal; por consiguiente no se acoge la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANCHAL

Nomenclatura: CP-ABR-1-2025-MDH/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA:

"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL POLIDEPORTIVO DEL CASERIO DE HUAYOBAMBA EN EL DISTRITO DE HUARANCHAL DE LA PROVINCIA DE

OTUZCO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"

Ruc/código : 10700178671 Fecha de envío : 16/07/2025 Nombre o Razón social : DIAZ ALIAGA ALEX FRANCISCO Hora de envío : 23:14:13

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

Solicitamos al comite de seleccion que se modifiquen las bases para que el Jefe de Supervisión requerido cuente con experiencia no solo en la subespecialidad de Establecimientos Deportivos, sino también en otras subespecialidades técnicas directamente relacionadas con la naturaleza de la obra.

Incluir varias subespecialidades relacionadas evita restringir injustificadamente la participación de profesionales y empresas que, contando con amplia experiencia técnica relevante, podrían quedar excluidos por no cumplir con una única subespecialidad predefinida.

Esta modificación promueve la libre concurrencia, la competencia efectiva y el trato igualitario entre postores.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: 3.1 B.2. Página: 99

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: Se acoge parcialmente

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 25.1 literal c) de la Ley General de Contrataciones Públicas, y con el Art. 20 de su Reglamento, se precisa que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación de sus requerimientos en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones, los mismos que se ajustan a las disposiciones señaladas en las bases estándar. Asimismo, se indica que la Resolución Directoral N° 0016-2025-EF/54.01 establece el Listado de Subespecialidades y Tipologías de Obra y Consultoría de Obras en el marco de la Ley N° 32069, por lo que se verifica la tipología de obras de la Subespecialidad indicada. Por lo que se suprime el término "en obras similares" y añadiéndose la "Sub Especialidad de establecimientos o espacios deportivos", el cual se ajusta a lo señalado en el requerimiento, sin embargo, en aras de fomentar la mayor participación de postores para el presente procedimiento, se ha decidido reducir la cantidad de años solicitados en los factores de evaluación, el mismo que se plasmara en la integración de las bases. En ese sentido el presente colegiado decide acoger parcialmente la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se reducirá la cantidad de años solicitados como factor de evaluación para el personal clave, el mismo que se plasmará en la integración de las bases.

Fecha de Impresión: 21/07/2025 09:49